

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00207-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KATHERINE VELASQUEZ STEFFANES C.C. 1.143.115.513
DEMANDADA	CARLOS ANDRES RUA FLOREZ C.C. 1.037.619.578

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Agosto 21 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda en auto anterior, para lo cual allega el Registro Civil de Nacimiento del menor Karl Rúa Velásquez con indicativo serial No. 60687745, por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con el referido menor. Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por laborar en Llaneros Futbol Club S.A., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Katherine Velásquez Steffanes, en representación de su menor hijo Karl Anthony Rúa Velásquez, contra el señor Carlos Andrés Rúa Flórez.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Carlos Andrés Rúa Flórez, en beneficio de su hijo Karl Rúa Velásquez, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de Llaneros Futbol Club S.A., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00207-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Katherine Velásquez Steffanes.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a Llaneros Futbol Club S.A., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Carlos Andrés Rúa Flórez C.C. 1.037.619.578, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

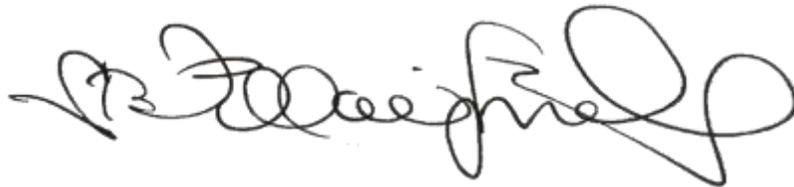
Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Carlos Andrés Rúa Flórez C.C. 1.037.619.578, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo Karl Rúa Velásquez, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Katherine Velásquez Steffanes al Dr. José Ignacio Tapia De La Cruz identificado con la C.C. 8.737.437 y T.P. No. 138522 del C.S.Jud., en los

términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 25 de agosto 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 74 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ